

# ESTATUTOS

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S. – S.I. MER S.A.S –”

### - CAPITULO I -

#### - NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL -

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL.** – La sociedad se denomina “SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S., pero podrá utilizar en todos sus actos, como denominación social abreviada, la expresión “S.I. MER S.A.S.”. Es una sociedad de capitales, de naturaleza comercial y de nacionalidad colombiana.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO.** – El domicilio de la sociedad es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

**PARÁGRAFO I.** – Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, la sociedad podrá cambiar, dentro del país, su domicilio.

**PARÁGRAFO II.** – Así mismo, por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá constituir sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** – El término de duración de la sociedad será indefinido.

**ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL.** – En su calidad de sociedad comercial, la sociedad podrá realizar cualesquier tipo de actividades comerciales o civiles, lícitas.

**PARÁGRAFO.** Sin que implique limitación alguna a lo dispuesto en el presente Artículo, la empresa que constituye el objeto social principal de la compañía se encuentra integrada por la prestación de servicios especializados de Merchandising.

### - CAPITULO II -

#### - CAPITAL -

**ARTÍCULO 5. CAPITAL AUTORIZADO.** – El capital autorizado de la sociedad ascenderá a la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.000'000.000.00)**, representado en **MIL MILLONES (1.000'000.000)** de acciones, de valor nominal de **UN PESO M/CTE (\$ 1.00)** cada una.

**ARTÍCULO 6. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.** – De las acciones en que se divide el capital autorizado, a la fecha de constitución de la compañía se encuentran suscritas y pagadas **CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (418'800.000)** acciones, que representan un capital suscrito y pagado de **CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$418'800.000.00)**, por los siguientes accionistas y en las siguientes proporciones:

<b>Accionista</b>	<b>No. Acciones</b>	<b>Capital</b>	<b>%</b>
Relacionado en el Acta de Constitución con 1.396 Accionistas	300.000	\$ 300.000	0.07

**PARÁGRAFO.** – Para efectos de lo ordenado en el Numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008, las relaciones contenidas en el Numeral 2 del presente documento especifican el nombre, documento de identidad y domicilio de la totalidad de los accionistas constituyentes de la compañía.

**ARTÍCULO 7. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.** – La sociedad podrá, en cualquier tiempo, aumentar o disminuir su capital por cualesquiera de las formas conocidas y autorizadas por la ley, siempre y cuando el aumento o la disminución del capital social de que se trate garantice que durante toda la existencia jurídica de la sociedad los accionistas de la misma sean titulares de idéntico número de acciones.

**ARTÍCULO 8. ACCIONES EN RESERVA.** – Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen en virtud del aumento del capital autorizado, serán emitidas y colocadas cuando lo disponga la Asamblea General de Accionistas, órgano que observará, en todos los casos y so pena de ineficacia, lo dispuesto en el Artículo anterior.

**PARÁGRAFO I.** Por su parte, y con la misma limitación, corresponderá a la Junta Directiva de la compañía expedir el correspondiente Reglamento de Colocación y Suscripción de Acciones conforme con lo dispuesto, en cada caso, por la Asamblea General de Accionistas.

**PARÁGRAFO II.** En ningún caso, el plazo para el pago de las acciones suscritas excederá de dos (2) años.

**ARTÍCULO 9. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA EMISIÓN DE ACCIONES.** – Con observancia de lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° anteriores, los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir acciones en toda nueva emisión, en proporción al número de acciones de que sean dueños en la fecha en que se efectúe la oferta.

**PARÁGRAFO I.** En concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° anteriores, y con el objeto de garantizar que durante toda la existencia jurídica de la sociedad los accionistas sean titulares de idéntico número de acciones, cuando la sociedad pretenda aumentar su capital suscrito y pagado a través de la emisión y colocación de acciones en reserva o mediante la creación de nuevas acciones, la Asamblea General de Accionistas, al adoptar la decisión correspondiente, y la Junta Directiva de la sociedad, al expedir el correspondiente Reglamento de Colocación y Suscripción de Acciones, diseñarán el mecanismo que permita que todos los accionistas suscriban la misma cantidad de acciones, bien sea pagando dividendos en forma de acciones liberadas de la misma sociedad o mediante la asignación de acciones de pago o a través de cualesquiera de las formas permitidas por la ley para el efecto.

**PARÁGRAFO II.** En cumplimiento de lo convenido en los Artículos 7° y 8° anteriores, las acciones objeto de la emisión correspondiente únicamente podrán ser ofrecidas para su suscripción a las personas que, a la fecha de la oferta, se encuentren inscritas como accionistas de la compañía en el libro de registro de accionistas registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio social.

**PARÁGRAFO III.** En concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° anteriores, así como en el presente, los accionistas de la sociedad no tendrán Derecho de Acrecimiento derivado del Derecho de Adquisición Preferente o Derecho de Preferencia en la Emisión de Acciones.

**ARTÍCULO 10. INEFICACIA.** Serán ineficaces de pleno derecho, en los términos de lo normado en el Artículo 897 del Código de Comercio, los aumentos o disminuciones del capital social que contraríen lo dispuesto en los Artículos 7°, 8° y 9° anteriores.

**ARTÍCULO 11. RESERVA ESTATUTARIA CON CARÁCTER DE LEGAL.** – La sociedad conformará una reserva que tendrá el mismo carácter y los mismos efectos de la reserva legal a la que hace referencia el Artículo 452

del Código de Comercio, la cual será constituida con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando ella llegare al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a la cuenta de reserva legal el diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

### **- CAPITULO III -**

#### **- ACCIONES, TÍTULOS Y ACCIONISTAS -**

**ARTÍCULO 12. CLASES DE ACCIONES.** - Las acciones de la sociedad son nominativas y de capital, están representadas en títulos y únicamente podrán ser ordinarias o de pago. La propiedad de acciones implica el sometimiento del propietario a las previsiones de estos estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 13. TÍTULOS DE ACCIONES.** - A todo suscriptor de acciones se le expedirá por parte de la sociedad un título que justifique su calidad de tal, para lo cual serán tenidos en cuenta los requisitos previstos por la ley. Los títulos para cada accionista serán colectivos, a menos que alguno o algunos prefieran títulos unitarios o parcialmente colectivos. Se expedirán en series numeradas y continuas y llevarán la firma del representante legal de la sociedad.

**PARÁGRAFO.** Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas, dependiendo de la clase y serie de las mismas.

**ARTÍCULO 14. REEMPLAZO DE TÍTULOS.** - En caso de pérdida de un título de acción, la sociedad lo reemplazará por cuenta del propietario registrado, siempre que dicho propietario ofrezca garantías suficientes, a satisfacción de la Junta Directiva, para que la sociedad no sufra perjuicios en cualquier evento por razón de la emisión del nuevo título, lo que se hará constar también en el talonario correspondiente al título perdido. Si apareciere el título perdido, el dueño devolverá el duplicado a la sociedad para ser destruido por la administración, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Registro de Accionistas. Todo duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del interesado. Si la desaparición del título ocurre por hurto, se acreditará tal hecho con la copia del denuncia respectivo.

**ARTÍCULO 15. LITIGIOS.** - En caso de litigio sobre la propiedad de acciones de la sociedad o sobre el derecho a percibir dividendos, por orden de autoridad competente, estos se conservarán en depósito disponible sin

intereses, o se consignarán a órdenes de la respectiva autoridad, mientras se decide la controversia.

**ARTÍCULO 16. IMPUESTOS.** - Los impuestos que graven los títulos de acciones o certificados de los mismos, así como los impuestos sobre la transferencia o transmisión del dominio de las acciones, serán de cargo exclusivo de los accionistas.

**ARTÍCULO 17. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.**- La negociación de las acciones en circulación está restringida, en todos los casos, por el derecho de preferencia que se conviene a favor de la sociedad, en los siguientes términos:

1. En todos los eventos en los cuales uno o varios accionistas estén interesados en vender sus acciones, las mismas serán readquiridas por la sociedad.
2. Por virtud de lo anterior, el accionista que esté interesado en vender sus acciones, las ofrecerá a la sociedad mediante carta dirigida al Gerente de la misma indicando tal circunstancia;
3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación a la que hace referencia el numeral 2 anterior, el Gerente de la sociedad, en su nombre y representación, perfeccionará con el o los accionistas interesados en la venta el acto de readquisición de las acciones ofertadas;
4. El precio por el cual la sociedad readquirirá las acciones ofrecidas corresponderá, en todos los casos, al valor intrínseco de la acción, determinado a la fecha del ofrecimiento.

**PARÁGRAFO I. RESERVA PARA READQUISICIÓN DE ACCIONES.** – Para todos los eventos en los cuales opere la Readquisición de Acciones conforme a los presentes estatutos, la sociedad creará una reserva denominada “Reserva para Readquisición de Acciones”, la cual será integrada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando ella llegare al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a la reserva para readquisición de acciones el diez por ciento (10%) de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

**PARÁGRAFO II.** – En todos los casos en los cuales opere la Readquisición de Acciones conforme a los presentes estatutos, no se requerirá de la

decisión de órgano alguno de la compañía sino que se considerará que lo dispuesto en el presente párrafo constituye una autorización de carácter general otorgada por la Asamblea General de Accionistas al Gerente de la sociedad para readquirir las acciones ofrecidas por los accionistas de la misma.

**PARÁGRAFO III.** – En todo caso, y por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la emisión de las acciones que se pretendan enajenar por los accionistas de la compañía, a cualquier título, operará la restricción a la libre negociabilidad de las acciones dispuesta en el presente Artículo.

**PARÁGRAFO IV.** – El derecho de preferencia y el mecanismo contemplado en esta cláusula se aplicarán también en los casos de muerte del accionista y de remate de las acciones.

**PARÁGRAFO V.** – Mientras la sociedad se apropia de las utilidades líquidas suficientes para integrar la “Reserva para Readquisición de Acciones” a la que hace referencia el Parágrafo I anterior, constituirá con una Sociedad de Servicios Fiduciarios legalmente constituida en Colombia un Patrimonio Autónomo que tendrá por objeto la adquisición de las acciones correspondientes a los accionistas que se encuentren interesados en enajenar a cualquier título sus acciones. Así, y una vez la sociedad cuente con los fondos suficientes en la “Reserva para Readquisición de Acciones” para el efecto para el cual ha sido estatuida, procederá a readquirir las acciones que se encuentren bajo la titularidad o propiedad del Patrimonio Autónomo en mención.

**PARÁGRAFO VI.** – Mientras la titularidad o propiedad sobre las acciones emitidas y colocadas por la compañía se encuentre radicada en cabeza del Patrimonio Autónomo del que da cuenta el Parágrafo V anterior, en los términos y bajo las condiciones así mismo allí indicadas, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

**ARTICULO 18. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.**- Por el carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de Registro de Accionistas. Para tal efecto, el accionista notificará a la sociedad su dirección o su dirección de correo electrónico, de tal suerte que las notificaciones o citaciones enviadas por la sociedad a la dirección registrada por el accionista, se considerarán como efectivamente recibidas por él. El libro de Registro deberá estar inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social y en él se anotarán los títulos expedidos, con indicación de

su número y la fecha de inscripción, la cantidad de acciones que representa, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con las acciones y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. Hecha una inscripción, el representante legal de la sociedad entregará al adquiriente el título representativo de sus acciones y comunicará por escrito al acreedor pignotario o a la persona en cuyo favor se hagan las limitaciones o a la autoridad competente.

**ARTICULO 19. MORA.**- Cuando un accionista estuviere en mora para pagar los instalamentos de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a tales acciones. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial o a la venta por cuenta y riesgo del accionista moroso de las acciones que hubiere suscrito y a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte (20%) por ciento a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. La venta de las acciones se sujetará al derecho de preferencia consagrado en el Artículo 17° de estos estatutos.

**ARTICULO 20. CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará al derecho de preferencia señalado en el Artículo 17° de estos estatutos para la negociación de acciones en circulación, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios.

#### **- CAPÍTULO IV -**

#### **- REPRESENTACIÓN Y MANDATO -**

**ARTÍCULO 21.** – El derecho de dominio que recae sobre las acciones emitidas por la sociedad es indivisible y, en consecuencia, las mismas únicamente podrán pertenecer a una sola persona. Así las cosas, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas operará la pérdida de la calidad de accionista respecto de la o las personas de que se trate, y la sociedad readquirirá dichas acciones en los términos de lo dispuesto en el Artículo 17° de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 22.** – Las acciones de una sucesión ilíquida serán representadas por el albacea con tenencia de bienes; siendo varios albaceas, éstos designarán a un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido

autorizado expresamente para tal efecto. A falta de albacea llevará la representación la persona que los sucesores reconocidos en el juicio elijan por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 23. INDIVISIBILIDAD DEL VOTO.**- Cuando se trate de elección de Juntas Directivas o de otros cuerpos colegiados, los accionistas no podrán fraccionar su voto, lo cual significa que no les será permitido elegir o votar con unas acciones en determinado sentido o por determinadas personas y con otras en sentido distinto o por otras personas.

**- CAPITULO V -**

**- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD -**

**ARTÍCULO 24. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**- La sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y representación: 1. La Asamblea General de Accionistas; 2. La Junta Directiva; 3. El Gerente, y; 4. El Revisor Fiscal.

**- CAPÍTULO VI -**

**- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS -**

**ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN.**- La Asamblea General de Accionistas es la suprema autoridad de la sociedad y está constituida por todos los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas o sus delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en estos estatutos. Sus decisiones obligarán a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes o a quienes disientan de sus decisiones.

**ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** – Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Asamblea General de Accionistas de la sociedad se integrará o constituirá y se reunirá y decidirá respecto de todos los asuntos de su competencia con absoluta observancia de las siguientes reglas:

**PARÁGRAFO I. DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** – Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad se

verificarán y adoptarán por conducto o a través de los así denominados “Delegados a la Asamblea General de Accionistas”.

En los “Delegados a la Asamblea General de Accionistas” los accionistas de la sociedad delegan, encomiendan y confían, de manera temporal, irrevocable y plenipotenciaria el ejercicio de los derechos políticos derivados de sus calidades de tales.

Para estos efectos, los accionistas de la sociedad designarán de su seno a los “Delegados a la Asamblea General de Accionistas” y a sus respectivos suplentes, bajo los siguientes parámetros:

1. Para ser “Delegado a la Asamblea General de Accionistas” o suplente del mismo se requerirá, en todo caso, ser accionista de la sociedad.
2. El término de duración de la delegación será, en todo caso, de dos (2) años improrrogables, es decir, que quien resultará electo como delegado o suplente para un período de dos (2) años no podrá postularse ni resultar elegido como tal para el período inmediatamente subsiguiente.
3. Los Delegados a la Asamblea General de Accionistas serán designados de acuerdo con la ciudad, zona o región en la cual se encuentren domiciliados tanto el Delegado como sus delegantes, y en atención a dicha circunstancia se establecerá el número de Delegados y sus respectivos Suplentes. Un Delegado podrá representar, en promedio, entre 20 y 45 accionistas delegantes.
4. La elección de los postulados como “Delegados a la Asamblea General de Accionistas” y sus suplentes se efectuará por mayoría absoluta de votos, esto es, por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos correspondientes a los accionistas electores.
5. Para efectos de la determinación de los quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea General de Accionistas, los mismos se computarán con relación al número de acciones representadas por cada “Delegado a la Asamblea General de Accionistas”.
6. Corresponderá a la Junta Directiva de la sociedad diseñar el mecanismo en virtud del cual serán agrupados los accionistas para efectos de la elección de los “Delegados a la Asamblea General de Accionistas”, sus obligaciones, responsabilidades, interacción con sus delegantes o representados y demás aspectos que resultaren necesarios reglamentar.

**PARÁGRAFO II. INEFICACIA.** – Serán ineficaces de pleno derecho, en los términos de lo normado en el Artículo 897 del Código de Comercio las reuniones, deliberaciones y decisiones o resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad en contravención a lo dispuesto en el presente Artículo.

**PARÁGRAFO III. PARTICIPACIÓN EXTRAORDINARIA** – Para la Asamblea General Ordinaria del año 2021, se permitirá la participación por una única vez, de los delegados que participaron en el periodo del año 2019 - 2020, ya que debido a las circunstancias extraordinarias originadas en la Pandemia ocasionada por el Coronavirus – Covid -19, la asamblea ordinaria de la sociedad, se celebró de forma virtual, no pudiendo participar presencialmente los delegados.

**ARTÍCULO 27. PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Gerente de la sociedad. Por su parte, fungirá como secretario de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas la persona que la misma designe ad – hoc, para el efecto.

**ARTÍCULO 28. ACTAS.**- De todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones y demás actos de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en el libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión correspondiente y serán aprobadas, si fuere posible, por la misma Asamblea antes de concluir la reunión, o por las personas que la Asamblea designe para tal efecto.

**ARTÍCULO 29. CLASES DE REUNIONES Y CONVOCATORIA.**- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones de la Asamblea será efectuada por el Gerente de la Sociedad, por el Presidente de la Junta Directiva de la misma, por el Revisor Fiscal o por un grupo de accionistas que represente, cuando menos, el cuarenta por ciento (40%) de las acciones en circulación. Toda convocatoria deberá efectuarse por medio de carta, fax o correo electrónico enviados al accionista a la dirección, al número de fax o a la dirección de correo electrónico que haya registrado en la sociedad y en ella se insertará, en todo caso, el orden del día correspondiente a la reunión. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las reuniones en las cuales haya de someterse a consideración de la Asamblea la aprobación de balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria para las

reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y en la comunicación se insertará el orden del día. Para el cómputo de tales términos no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión.

**PARÁGRAFO I.** – Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Igualmente, los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de las reuniones en las cuales hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión de la compañía.

**PARÁGRAFO II.** – Aunque no hubieren sido convocados a la reunión, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**ARTÍCULO 30. REUNIÓN ORDINARIA.**- Cada año, en el domicilio principal de la sociedad o fuera de él, en la fecha que fije La Junta Directiva de la Sociedad, la cual deberá ser dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del año fiscal, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en reunión ordinaria. La reunión ordinaria tendrá por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores, determinar las directrices de la misma, considerar las cuentas y balances de fin de ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar las providencias que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

**ARTÍCULO 31. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.** – Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada para reunirse en forma ordinaria en los términos del artículo anterior, ésta se reunirá por derecho propio sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad en su domicilio principal y en este evento deliberará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada, salvo que en estos estatutos se hubiere previsto una mayoría especial, caso en el cual sobre el total de las acciones representadas se aplicará el porcentaje correspondiente.

**ARTÍCULO 32. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** – Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se realizarán en

cualquier tiempo y lugar y tendrán como finalidad tratar los asuntos imprevistos o urgentes que debe conocer la Asamblea.

**ARTÍCULO 32. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA.** – Si convocada la Asamblea General de Accionistas ésta no pudiere reunirse por falta de quórum deliberatorio, el Gerente de la sociedad está obligado a citar a una nueva reunión, la que deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**PARÁGRAFO.** – La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá incluir, igualmente, la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

**ARTÍCULO 33. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** – En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, se deliberará con la presencia de un número plural de delegados que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones en circulación. Las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de delegados que represente cuando menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, salvo que en los presentes estatutos se prevea una mayoría decisoria superior.

**ARTÍCULO 34. FUNCIONES.** – Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Disponer qué reservas deben hacerse, además de las legales y estatutarias;
2. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y los plazos en que se pagará;
3. Designar a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva;
4. Designar al Revisor Fiscal, Principal y Suplente;
5. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y los funcionarios directivos;

6. Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
7. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad; y,
8. Las demás que le señalen la ley o los estatutos.

**- CAPÍTULO VII -**

**- JUNTA DIRECTIVA -**

**ARTÍCULO 35.** La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales y por cada uno de ellos un suplente numérico, que los reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. La Junta Directiva puede invitar a sus reuniones a sus miembros suplentes, o a cualesquiera de estos para que asistan a las mismas, aún cuando se hallen presentes el principal o principales respectivos, pero en este caso el suplente o suplentes no tendrán derecho a voto. El Gerente de la sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto, a menos que haya sido elegido también como miembro de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 36. PRESIDENTE Y SECRETARIO.** La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la misma y en su defecto por los miembros principales en el orden de su elección. El Presidente de la Junta Directiva tendrá todos los deberes y facultades propios de su cargo y los que adicionalmente le puedan ser asignados por la Asamblea General de Accionistas y por la Junta Directiva. La Junta Directiva designará en cada caso al Secretario de la respectiva reunión, quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 37. PERÍODO Y ELECCIÓN.** El período de los miembros de la Junta Directiva, Principales y Suplentes, será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección, período que se entenderá prorrogado mientras sus sucesores no sean elegidos. Además, podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 38.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, sólo podrá votarse por listas o planchas inscritas ante la Gerencia de la compañía hasta el día hábil previo a la celebración de la reunión en la cual haya de efectuarse la elección. La inscripción podrá efectuarse desde el día en que se comunique la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas hasta

el día indicado. Serán nulos los votos emitidos por listas o planchas no inscritas.

**ARTÍCULO 39. QUÓRUM Y MAYORIAS.** La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y el voto de por lo menos dos (2) de los miembros principales o sus respectivos suplentes. La citación para las reuniones se comunicará por medio escrito, fax o correo electrónico con tres (3) días calendario de anticipación, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros principales o sus respectivos suplentes, podrán deliberar y decidir válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.

**ARTÍCULO 40. REUNIONES.** La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario por lo menos mensualmente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por el Gerente de la sociedad, por dos (2) de sus Miembros que actúen como Principales o por el Revisor Fiscal. La convocatoria de la reunión se hará a cada uno de los Miembros Principales por cualquier forma escrita, con una anticipación de tres (3) días calendario e indicando fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que se van a considerar. Podrá prescindirse de la mencionada convocatoria con el consentimiento de todos los Miembros Principales expresado antes, durante o después de la reunión de que se trate, y se considerará que se ha prescindido de ella si todos están presentes en la respectiva reunión. La Junta Directiva funcionará legalmente si habiéndose convocado a sus Miembros Principales en la forma aquí prevista o habiéndose prescindido de la convocatoria, concurre a la reunión una mayoría absoluta de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 41. REUNIONES NO PRESENCIALES.** La Junta Directiva podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que sus Miembros Principales o sus respectivos Suplentes concurren a un sitio determinado cuando todos ellos puedan por cualquier medio deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva, caso este último en el cual se requiere que las comunicaciones se surtan de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado.

**ARTÍCULO 42. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.** La Junta Directiva, sin necesidad de reunirse, podrá tomar decisiones cuando la totalidad de sus Miembros Principales o Suplentes, individual o colectivamente, expresen por escrito el sentido de su voto y se conforme la mayoría exigida en la ley o en estos estatutos para la correspondiente decisión, determinada con base en el total de sus miembros. Cuando el voto

se exprese por escrito individual o parcialmente colectivo, las respectivas comunicaciones deberán enviarse a la sociedad por correo, fax o correo electrónico, en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida.

**ARTÍCULO 42. ACTAS.** De todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones y demás actos de la Junta Directiva se levantará un acta en el libro de registro de actas de la Junta Directiva, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas se aprobarán, de ser posible, en la misma reunión o en la inmediatamente siguiente, y una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la respectiva reunión.

**PARÁGRAFO.** Tratándose de reuniones no presenciales o de decisiones tomadas por escrito, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión o a la fecha de la adopción del acuerdo y serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y por alguno de sus miembros.

**ARTÍCULO 43. FUNCIONES.** En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar a la compañía, y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la compañía cumpla sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, en estos estatutos y en las resoluciones y competencias de la Asamblea General de Accionistas. Sin que implique limitación en tales poderes o atribuciones, la Junta Directiva tendrá, de manera especial, las siguientes funciones:

1. Crear los cargos que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad, fijar sus funciones, atribuciones, responsabilidades y retribución; nombrarlos y removerlos;
2. Designar y remover libremente al Gerente de la sociedad, y fijar la forma y cuantía de su remuneración;
3. Designar al Suplente del Gerente;
4. Determinar oportunamente la fecha para la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, dentro del período señalado en estos estatutos, y convocarla extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía;

5. Reglamentar la suscripción de acciones en reserva, y fijar la época, forma y modalidades, dentro de los límites legales y estatutarios, para la colocación y suscripción de tales acciones en los casos en que le corresponda hacerlo;
6. Considerar y analizar los balances de prueba y demás estados financieros de registros incompletos, así como el balance general de fin de ejercicio previamente a su presentación a la Asamblea General de Accionistas; acordar los términos del informe de la Administración dirigido a la misma, y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar separada o conjuntamente con el Gerente de la sociedad a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, o cuando ésta última así lo exija;
7. Presentar, en asocio con el Gerente de la compañía, a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, el balance general a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, el correspondiente detalle o estados de ganancias o pérdidas del ejercicio finalizado en esa fecha, el proyecto de distribución de utilidades, el informe del Gerente de la sociedad sobre la manera como hubiere llevado a cambio su gestión, el informe de la Junta Directiva sobre la situación económica de la compañía y la demás información financiera, revelaciones, datos contables y estadísticos exigidos por la ley y el informe del Revisor Fiscal;
8. Autorizar el establecimiento o la supresión, con observancia de los requisitos legales, de sucursales o agencias de la sociedad;
9. Intervenir en todas las actuaciones que no estén prohibidas a la compañía y que tengan por objeto adquirir, enajenar, hipotecar, gravar y limitar inmuebles o dividirlos, cualquiera que sea su valor, alterar la forma de estos por la naturaleza o su destino; dar en prenda bienes muebles; contratar préstamos activos o pasivos u otras operaciones financieras diferentes del descuento de títulos valores de contenido crediticio originados en las operaciones sociales cuando su cuantía sea o exceda del equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y determinar las bases sobre las cuales el Gerente pueda celebrar los contratos respectivos; y la celebración de contratos o la ejecución de operaciones de cualquier naturaleza, comprendidos dentro del objeto social de la compañía, cuya cuantía

sea o exceda el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

10. Servir de órgano consultivo del Gerente de la sociedad;
11. Ejercer las demás funciones que le señalen los Estatutos y la ley, las que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y que estén comprendidas dentro del objeto social y conduzcan a su realización.

## **- CAPÍTULO VIII -**

### **- GERENTE -**

**ARTÍCULO 44. GERENTE.** La sociedad tendrá un Gerente, quien tendrá su respectivo suplente, designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año. La representación legal de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y la administración de la misma corresponden al Gerente y en caso de falta absoluta, temporal o accidental a su Suplente.

**ARTÍCULO 45. FUNCIONES.** – El Gerente es el representante legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente y tiene a su cargo la dirección general de sus negocios. En tal virtud, el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y, en especial, los siguientes:

1. Administrar la sociedad.
2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.
3. Autorizar con su firma los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la sociedad.
4. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, junto con el dictamen del Revisor Fiscal, el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades repartibles. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la

evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluir igualmente los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, así como la evolución previsible de la sociedad y de las operaciones celebradas entre ésta, sus accionistas o administradores. Estos documentos los presentará a la Junta Directiva para que previo su estudio, aquella los presente y someta a aprobación de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria.

5. Constituir apoderados para llevar la representación judicial o extrajudicial de la sociedad en los litigios o reclamos que ella promueva o que le sean promovidos, o para determinados negocios e investirlos de las facultades que sean necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad o de los fines propuestos.
6. Con las limitaciones dispuestas en los presentes estatutos, corresponderá al Gerente celebrar los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, adquirir y enajenar, poseer y tener, a cualquier título, toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino, realizar toda clase de operaciones relacionadas con títulos valores y celebrar el contrato de mutuo con o sin intereses, todo dentro del objeto social de la compañía.
7. Comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales, desistir, recurrir, transigir, conciliar y comprometer en negocios de cualquier naturaleza.
8. Autorizar con su firma los títulos de las acciones.
9. Representar a la sociedad ante las autoridades políticas, administrativas, nacionales o departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público.
10. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva así como las funciones que por virtud de delegación expresa de tales órganos le sean encomendadas de manera transitoria o para casos especiales.
11. Desempeñar las demás funciones que le impongan las leyes y/o los estatutos por la naturaleza del cargo y, en general, celebrar todos los actos o contratos necesarios y conducentes al logro de los fines sociales.

**PARÁGRAFO I. - PODERES** - Con las limitaciones dispuestas en los presentes estatutos, el Gerente, como representante legal de la sociedad, judicial y extrajudicial, tiene facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituirlos.

**- CAPÍTULO IX -**

**- REVISOR FISCAL -**

**ARTÍCULO 46. REVISOR FISCAL.** - La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, quien será Contador Público, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido indefinidamente y removido libremente en cualquier tiempo; y tendrá su respectivo Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales y en las absolutas, mientras la Asamblea General de Accionistas provea el cargo.

**ARTÍCULO 47.** - Las funciones del Revisor Fiscal y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por lo indicado al respecto en las normas legales pertinentes.

**- CAPÍTULO X -**

**- AÑO FISCAL, ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES -**

**ARTÍCULO 48. AÑO FISCAL.** - El año fiscal comienza el uno (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 49. ESTADOS FINANCIEROS.** - El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la sociedad, se practicará un inventario físico de los activos y pasivos de la sociedad y se elaborarán los estados financieros correspondientes al respectivo ejercicio social, los

cuales se harán de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias y de acuerdo con la técnica contable y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Dichos estados financieros se presentarán, junto con los documentos que señala la ley y estos estatutos, a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 50. ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS.** – La Asamblea General de Accionistas podrá ordenar en cualquier tiempo, que se corten las cuentas y se produzcan estados financieros de períodos intermedios, los cuales serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

**ARTÍCULO 51. UTILIDADES.** – Aprobados los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio anual y hechas las reservas a que se refieren estos estatutos y las apropiaciones previstas en la ley y en estos estatutos, la Asamblea General de Accionistas podrá decidir sobre la distribución de utilidades. En cualquier caso, la Asamblea General de Accionistas, con el voto de un número singular o plural de accionistas que representen la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, podrá disponer no repartir utilidades o hacerlo en porcentajes inferiores a los señalados en la ley.

**ARTÍCULO 52. DIVIDENDOS.** – El pago de los dividendos se hará en dinero efectivo, en la forma y términos que señale la Asamblea General de Accionistas y será exigible por quien tenga la calidad de accionista al momento del pago. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar que el dividendo sea pagado en forma de acciones liberadas de la sociedad, para lo cual requerirá el voto correspondiente a la mitad más una de las acciones representadas. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos decretados que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja de la sociedad en depósito disponible a la orden de sus dueños.

## **- CAPÍTULO XI -**

### **- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -**

**ARTÍCULO 53. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** – La sociedad se disolverá por el acaecimiento de una o varias de las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

3. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas;
4. Por orden de autoridad competente, y;
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

**ARTÍCULO 54. ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN –**

Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el numeral 5 del Artículo 53° anterior.

**ARTÍCULO 55. LIQUIDACIÓN.** – Cuando la sociedad se disuelva, inmediatamente se procederá con la liquidación y en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, pero conservará la capacidad jurídica necesaria únicamente para los actos que sean necesarios en su liquidación. La denominación de la sociedad una vez disuelta, deberá adicionarse con la expresión “en liquidación”.

**PARÁGRAFO.** - La liquidación del patrimonio social se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades anónimas. Para estos efectos, actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.

**- CAPÍTULO XII -**

**- DISPOSICIONES FINALES -**

**ARTÍCULO 56. REFORMAS ESTATUTARIAS.** – Las reformas estatutarias se aprobarán por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.

**PARÁGRAFO.** - Sin perjuicio de lo anterior, las cláusulas contenidas en los Artículos 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 17º, 21º, 23º, 26º y 57º de los presentes estatutos, sólo podrán ser modificadas mediante la determinación de los titulares del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 57. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** - Las diferencias susceptibles de transacción que ocurran entre los accionistas capaces de transigir o entre éstos y la sociedad, tanto durante la vida de la misma como en el período de liquidación y con ocasión de los derechos de los accionistas a la participación en las utilidades; la causal invocada por el (los) accionista (s) para ejercer el derecho de retiro; la impugnación de determinaciones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva con fundamento en cualesquiera de las causales legales o estatutarias; la liquidación de la sociedad, así como las demás cuestiones provenientes de la existencia y desarrollo del contrato social, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por un árbitro designado por el centro de arbitraje, conciliación y amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín. Este tribunal se regirá por las normas vigentes, y las demás que las complementen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas: A). Estará integrado por un (1) árbitro; B). Fallará en derecho; C). Estará organizado de acuerdo con las normas y reglamentos del centro de arbitraje, conciliación y amigable composición de la cámara de comercio de Medellín.